



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Diciembre de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 100

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 010/SO/29-11-2007, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBAN LOS PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN
DE MULTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVOS
A SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA... 4

ACUERDO 011/SO/29-11-2007, MEDIANTE EL CUAL EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA ACCIONES
A IMPLEMENTAR PARA QUE EL DESARROLLO DEL
PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y
DIPUTADOS 2008, SE LLEVE A CABO DENTRO DE
LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD,
INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD,
RECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL
COLEGIADO..... 18

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 386-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Zona Residencial de la Tercera Sección de Tecpan de Galeana, Gro.....	27
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Segundo del Callejón del Ahorro S/N de Huitzuco, Gro...	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Antonio del Castillo Poniente No. 609 en la Colonia Centro de Ciudad Altamirano, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 223-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Hermenegildo Galeana y Vicente Guerrero de Mochitlán, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 597-0/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. TCA/SRO/140/2006, relativo al Juicio de Nulidad, promovido en la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Ometepec, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19-I/2005, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro...	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2002-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83-I/998, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro...	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 067-1/2001, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de Convocatoria No. 067 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-067-07, para la Contratación de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, para el Laboratorio Estatal de Salud Pública (Jurisdicción 07), emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 211/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74/2001-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	41

PODER EJECUTIVO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO 010/SO/29-11-2007, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVOS A SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad de votos, la constitución de diferentes comisiones, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, integrada con el carácter de permanente con Consejeros Estatales Electorales y presidida por un Consejero Electoral de este Organismo Colegiado, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre su origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como de la vigilancia del manejo de sus recursos, y con las atribuciones que le confiere el artículo 49-bis del Código Electoral del Estado de Guerrero.

2. Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Guerrero, aprobó el Acuerdo que establece los Parámetros para la imposición de multas a los Partidos Políticos relativos a los informes anuales y de campaña, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número dieciocho de fecha tres de marzo del año dos mil, en el cual se normo como regla previamente establecida, el monto de la multa a la que podrían hacerse acreedores los partidos políticos, dirigentes, miembros o simpatizantes de los mismos, conforme a una conducta previamente determinada como irregular por el Código de la Materia.

3. Con fecha veintiocho de Junio del año que transcurre en la Sexta Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Fiscalización sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditadas ante el Consejo Estatal Electoral, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 57 de fecha 17 de julio del presente año; razón por la cual surge la necesidad de diseñar un

nuevo régimen sancionador que nos auxilie en el cumplimiento de la norma.

4. La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, cumpliendo con las funciones encomendadas por el Código de la Materia, desde su creación ha llevado a cabo la revisión de los informes anuales y de campaña de los Partidos Políticos, conforme a los lineamientos aprobados para la administración y aplicación de los recursos públicos, y sancionando las conductas irregulares conforme a los lineamientos que establece el artículo 350 del Código Electoral del Estado y con base a los Parámetros aprobados para la imposición de multas a dichos partidos políticos en relación a sus informes anuales y de campaña, mismos que ante la modernidad de la sociedad y a efecto de ajustarlo a la nueva realidad social, resultan necesario modificarlos; ante ello la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a adecuado los parámetros de sanciones en base al índice inflacionario que ha marcado el Banco de México, adecuando los que en la actualidad se han venido utilizando en base a lo señalado con antelación, para así cubrir la necesidad de contar con un parámetro real que regule la imposición de sanciones consistentes en multas a los partidos políticos por las omisiones e irregularidades que llegaren a derivarse de sus informes anua-

les y de campaña, en su caso; en cuanto al origen y aplicación de los recursos financieros, lo anterior encaminado a ajustar la normatividad reglamentaria aplicable y con la finalidad de llenar vacíos normativos y corregir excesos reglamentarios; y

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento, clasificándose en financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, en este último concurren las cuotas de sus afiliados o militantes; aportaciones de simpatizantes; autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Derivado del financiamiento, se encuentra un capítulo referente a la fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos para estos efectos los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los informes del origen, monto y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financia-

miento, así como los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Código Electoral del Estado, las disposiciones del referido ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero.

III. Entre otras de las atribuciones con que cuenta la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, se encuentra la de "Informar al Consejo Estatal Electoral, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que su juicio procedan".

IV. De conformidad con lo que establece el artículo 350 del Código Electoral del Estado los Partidos Políticos, sus dirigentes, miembros o simpatizantes, con motivo de irregularidades en la administración y aplicación de recursos aprobados y liberados por el Consejo Estatal Electoral y en infracción a la normatividad que marca dicho Código y de las disposiciones que de este emanen, pueden ser sujetos de imposición de las sanciones siguientes:

a). con amonestación pública; b). con multa equivalente de 50 a 2000 días de salario mínimo vigente en esta capital del Estado; c). con reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución; d). con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda que señale la resolución; e). con la suspensión de su registro como partido político; y f). con la cancelación de su registro como partido político.

De dichas sanciones, el artículo 350, párrafo 3, del Código de la Materia, para imponer las sanciones que prevén los incisos d), e) y f), de manera tazada y como regla específica dispone que solo podrán imponerse cuando el incumplimiento sea particularmente grave y sistemático.

Asimismo, como regla específica para la imposición de la sanción prevista bajo el inciso f), además de exigirse la satisfacción de los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, se estipula que solamente obedecerá por alguna de las causales previstas por el artículo 64 del Código de la Materia.

Sin embargo, atendiendo que a efecto de imponer las sanciones

previstas bajo los incisos a), b) y c) del multireferido artículo 350, el Código de la Materia no prevé reglamentación o criterio alguno, a fin de tomarse en consideración para imponer dichas sanciones, dejándolo a libre arbitrio del Consejo Estatal Electoral, en carácter de juzgador, al momento de calificar la conducta, circunstancia que conlleva a la necesidad de expedir normatividad interna que norme como regla previamente establecida la sanción a que puede hacerse acreedora una conducta administrativamente atípica, de las señaladas en los incisos antes referidos, misma que generarían como consecuencia seguridad jurídica, legalidad y certeza a los partidos políticos y sujetos de sancionamiento.

V. A efecto de normar el tipo de conductas que pueden ser merecedoras de las sanciones establecidas bajo los incisos a), b) y c) del artículo 350 del Código Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral concluyó en establecer unos nuevos parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos con motivo de conductas irregulares detectadas en sus informes anuales y de campaña, en base a los avances de la modernidad y ajustados a la nueva realidad social, tomando en consideración la clasificación y criterios siguientes:

a) Primer Grado.- Se ubican faltas **leves**, observa únicamente aspectos administrativos, en las cuales es aplicable lo dispuesto por el artículo 350 del Código Electoral, inciso a), que se refiere específicamente a la amonestación pública.

b) Segundo Grado.- Contempla **faltas ordinarias**, considerando aspectos de un inadecuado control interno violentando la normatividad implementada a través del reglamento de fiscalización; en esta clasificación se aplican multas expresadas en salarios mínimos, atendiendo lo estipulado en el artículo 350 del Código Electoral inciso b), a través del parámetros de sanciones en multas de 50 a 2000 salarios mínimos.

c) Tercer Grado.- Considera **faltas graves**, se ubican actos de ocultamiento de información por parte del partido político; a esta clase de conductas es aplicable lo dispuesto por el artículo 350 del Código Electoral, inciso c), relativo a la reducción de hasta el 50% de su financiamiento público.

d) Cuarto Grado.- Se contemplan faltas consideradas como **graves especiales**, ubicándose actos que manifiesten intención y ocultamiento de información, reincidencia en observaciones realizadas mismas que impidan evaluar su control in-

terno y determinar un adecuado manejo transparente del recurso financiero, aplicable lo dispuesto por el art. 350 inciso d), del Código electoral del Estado, relativos a la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución correspondiente.

Los criterios para aplicar las multas serán los siguientes: 1. El monto involucrado; 2. El grado de la falta; 3. El dolo; 4. La reincidencia; 5. La negligencia, y 6. La capacidad económica del Partido Político infractor con relación a su financiamiento.

VI. Tomando en consideración los criterios antes precisados y como resultado de los estudios que abarcaron tanto los aspectos legales como los técnicos-contables, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, presento a los integrantes de dicha comisión un ante proyecto de los nuevos Parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a sus informes anuales y de campaña, que infrinjan la normatividad interna previamente aprobada respecto a la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos aprobados para sus actividades ordinarias y de campaña, así como a la normatividad que prevé

el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones que de este emanen, a lo que dicha comisión acordó dar a conocer los términos de dicho anteproyecto a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, por conducto de sus representantes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al anteproyecto presentado.

VII. Una vez recibidos los comentarios vertidos a favor y en contra del anteproyecto en mención, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, llego a la conclusión de que existía la necesidad de que a propuesta de dicha Comisión, el Consejo Estatal Electoral adecue a la realidad inflacionaria los parámetros relativos a la aplicación de multas, que deberá ser aprobado por el Pleno de este Consejo, y aprobados que sean se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 76, fracciones I y XL del Código Electoral del Estado, al Consejo Estatal Electoral, se somete al Pleno de este Órgano Electoral Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Parámetros para la aplicación

de sanciones consistentes en multas a los Partidos Políticos por las omisiones e irregularidades que pudieren presentar en sus informes anuales y de campaña, respecto del origen y aplicación de sus recursos, en términos del documento anexo y que forma parte del presente.

SEGUNDO.- Los Parámetros aprobados entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año 2008.

TERCERO.- Se dejan sin efecto los Parámetros para la imposición de multas a los Partidos Políticos por las omisiones e irregularidades que pudieren presentar en sus informes anuales y de campaña, aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo y su anexo, en términos del artículo 75 del Código Electoral del Estado.

Se notifica el presente a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente fue aprobado por Unanimidad en la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del 2007.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público
Parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativo a los informes anuales y de campaña, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo 010/SO/29-11-2007.

C O N C E P T O	Multa en salarios mínimos
1. No contar con un Órgano Interno encargado de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes anuales de precampaña y de campaña.	50 a 200
2. No notificar o ratificar durante los primeros quince días de cada año, ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, el nombre del o los responsables del Órgano Interno que se encargará o encargarán de las finanzas del partido, así como los cambios que realicen durante el transcurso del año.	50 a 200
3. No notificar, dentro del término que marca el reglamento, ante el Consejo Estatal Electoral sobre las modificaciones que se presenten en su estructura organizacional y su manual de operación.	50 a 200
4. No separar en forma clara los registros contables de los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.	50 a 200
5. No contener las firmas, en toda la documentación contable, de las personas que elaboran, revisan y autorizan la misma.	50 a 200
6. Realizar cortes por mes, en la numeración consecutiva en cuanto a emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario.	50 a 200
7. No manifestar en cada uno de los comprobantes de gastos por concepto de refacciones, servicios de mantenimiento y combustibles, los datos del vehículo que eroga el gasto.	50 a 200
8. No anexar al informe el formato "AACTF"	50 a 200
9. No anexar al informe el formato "BACTF"	50 a 200
10. No registrar contablemente los ingresos que obtengan en efectivo, así como aquellos que se obtenga en especie.	50 a 200
11. No respaldar, con la documentación comprobatoria correspondiente, los ingresos que se obtengan, tanto en efectivo como en especie.	50 a 200

12. No presentar conjuntamente con su informe respectivo, copia del recibo expedido por concepto de aportaciones de sus militantes.	50 a 200
13. No informar cualquier modificación al listado, montos y periodos dentro de los treinta días siguientes a que se produzca, respecto de las Organizaciones sociales que declaren como adherente o instituciones similares.	50 a 200
14. No respetar los folios de los recibos que expidan por concepto de aportaciones de sus militantes y organizaciones sociales, así como las cuotas que realicen sus candidatos.	50 a 200
15. Presentar recibos por concepto de aportaciones de sus militantes, Organizaciones sociales y candidatos, que no cuenten con los requisitos que indica el formato "RAMOS" Y "RAMOS CEL"	50 a 200
16. Presentar los recibos "RAMOS" Y RAMOS CEL", con errores, borrones y alteraciones.	50 a 200
17. No presentar conjuntamente con el informe respectivo, los controles de folios de los recibos expedidos por concepto de aportaciones de sus militantes, Organizaciones sociales y candidatos, a través del formato "CF-RAMOS" Y "CF-RAMOS-CEL".	50 a 200
18. No llevar un registro como lo indica el reglamento de las aportaciones en dinero y en especie de las cuotas obligatorias y extraordinarias de cada afiliado, así como las aportaciones de cada Organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte.	50 a 200
19. No sustentar conforme a los formatos "RAS" Y "RAS-CEL", los ingresos que perciban de sus simpatizantes.	50 a 200
20. No llevar un registro contable de las aportaciones que realice cada simpatizante.	50 a 200
21. No presentar el control de cada uno de los eventos realizados para autofinanciarse como lo dispone el reglamento.	50 a 200
22. No registrar detalladamente las transferencias internas efectuadas por su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente, en el formato "TI"	50 a 200
23. No presentar conjuntamente con el informe de que se trate, los formatos "PROMP" Y "PROMP1"	50 a 200

24. No presentar conjuntamente con el informe correspondiente los formatos "PROMTV", "PROMTV1", "PROMR" Y "PROMR1"	50 a 200
25. Presentar documentación comprobatoria de erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "Materiales y suministros", "Servicios Generales" e "Inversión", sin autorización por escrito o con las firmas dentro del comprobante que indica el reglamento.	50 a 200
26. No utilizar la cuenta de "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, cuando realicen gastos por concepto de propaganda electoral, propaganda utilitaria y de tareas editoriales.	50 a 200
27. No llevar un control de notas de entrada y salida de almacén cuando realicen gastos susceptibles de inventariarse.	50 a 200
28. No llevar un control físico adecuado a través de un kardex de almacén.	50 a 200
29. Presentar documentación comprobatoria por concepto de gastos por servicios personales, que no cuenten con la autorización del responsable del Órgano interno.	50 a 200
30. Presentar recibos "REPAP", que no cuenten con los requisitos que indica el reglamento.	50 a 200
31. Presentar recibos "REPAP", con alteraciones y borrones.	50 a 200
32. No presentar relación, como lo indica el reglamento, de las personas que recibieron reconocimientos por actividades de apoyo político, conjuntamente con el informe respectivo.	50 a 200
33. No justificar razonablemente los comprobantes de gastos, cuando realicen viajes dentro del territorio estatal, así como fuera del mismo.	50 a 200
34. No presentar relación de proveedores y prestadores de servicios, cuando el importe de las operaciones supere los montos señalados en el reglamento.	50 a 200

35. No presentar conjuntamente con el informe de que se trate, la documentación a que se refieren los art. 128 y 133 del Reglamento.	50 a 200
36. Presentar los formatos que conforman el informe anual, con errores, alteraciones, ilegibles, sin firmas de los responsables, etc.	50 a 200
37. Por cada formato no presentado.	50 a 200
38. No registrar en cuentas de orden los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal.	50 a 200
39. No controlar el inventario de activo fijo como lo indica el reglamento.	50 a 200
40. Presentar estados financieros que no se encuentren avalados.	50 a 200
41. No determinar el valor comercial, como lo indica el reglamento, cuando se trate de ingresos por donaciones de bienes muebles.	50 a 200
42. Presentar fuera del plazo establecido por el reglamento, el informe cuatrimestral.	50 a 200
43. No utilizar el catalogo de cuentas contable para el registro de sus operaciones que establece el reglamento.	200 a 500
44. No registrar la creación de fondos y fideicomisos ante la presidencia de la Comisión de Fiscalización de Fiscalización.	200 a 500
45. No apegarse, en el control y registro de sus operaciones, a las Normas de Información Financiera.	200 a 500
46. No requisitar adecuadamente las pólizas cheque, como lo indica el reglamento.	200 a 500
47. No realizar el registro contable manifestado en cada póliza de ingreso, egreso y diario, de manera detallada, que permita identificar la estructura de las cuentas contables que están afectando.	200 a 500
48. No presentar conciliaciones bancarias.	200 a 500
49. No presentar balanzas de comprobación de manera mensual, anual o correspondiente al periodo de campaña.	200 a 500
50. No llevar a través de registros contables las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.	200 a 500

51. No presentar en campaña electoral, tanto el Partido Político como sus candidatos, un listado de todas y cada una de sus sedes permanentes y de campaña.	200 a 500
52. No realizar la apertura de la cuenta bancaria a nombre del partido político.	200 a 500
53. No presentar la relación del parque vehicular de su propiedad.	200 a 500
54. No expedir el recibo correspondiente cuando se obtengan aportaciones por parte de sus militantes.	200 a 500
55. No registrar contablemente como activo fijo, los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, cuando su costo sea superior a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.	200 a 500
56. Recibir aportaciones por parte de sus simpatizantes por montos superiores a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, si dichas aportaciones no se realizan mediante cheque a nombre del partido político.	200 a 500
57. No documentar adecuadamente las aportaciones que reciban en especie.	200 a 500
58. No informar a la Comisión de fiscalización, durante los primeros treinta días de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones que libremente hayan determinado.	200 a 500
59. No señalar el criterio de valuación utilizado, en cuanto a las aportaciones en especie de sus simpatizantes.	200 a 500
60. No anexar a los comprobantes de gastos por concepto de propaganda en radio y televisión, el texto del mensaje transmitido, así como una copia del spot publicado.	200 a 500
61. No registrar ante la Comisión de Fiscalización los fondos y fideicomisos que hayan creado para allegarse de recursos.	200 a 500

62. No abrir una cuenta bancaria única en la campaña política para Gobernador del Estado.	200 a 500
63. No abrir una cuenta bancaria única para cada campaña política de diputado por el principio de mayoría relativa.	200 a 500
64. No abrir una cuenta bancaria concentradora en el caso de las campañas para presidentes municipales.	200 a 500
65. No señalar en el informe de campaña correspondiente, el criterio y bases de prorrateo que aplicaron, en gastos que involucren a dos o más campañas.	200 a 500
66. Realizar la apertura y cancelación de sus cuentas bancarias en campañas electorales, fuera del plazo establecido en el reglamento.	200 a 500
67. No anexar un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, en el informe correspondiente.	200 a 500
68. No realizar un levantamiento de inventario una vez al año.	200 a 500
69. Presentar documentación comprobatoria que no reúna requisitos fiscales, por un monto superior al establecido en el reglamento.	La documentación no se acepta y se impone una multa de 200 a 500
70. No realizar cheque nominativo, cuando efectúen pagos por montos superiores a 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.	200 a 500
71. No conformar y conservar un expediente por cada proveedor y prestador de servicio, como lo indica el reglamento, cuando el monto de sus operaciones supere la cantidad de diez mil días de salario mínimo.	200 a 500
72. Presentar fuera del plazo establecido, el informe de que se trate.	200 a 500
73. No presentar el informe parcial como lo marca el reglamento.	200 a 500
74. Presentar documentación comprobatoria del gasto efectuado, fuera del periodo establecido por el art. 130, cuando se trate de informes de campaña.	La documentación no se acepta y se impone una multa de 200 a 500

75. Presentar documentación comprobatoria de gastos, que no corresponda a los conceptos señalados por el art. 154-bis del Código Electoral del Estado.	La documentación no se acepta y se impone una multa de 200 a 500
76. Contar con saldos pendientes por comprobar, en su contabilidad, cuya antigüedad sea mayor a un año.	200 a 500
77. No presentar conjuntamente con su informe anual el inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles, como lo marca el reglamento.	500 a 1000
78. Realizar transferencia de recursos al Comité Directivo Nacional u Órgano equivalente, o a los Comités Directivos de otros Estados.	500 a 1000
79. No elaborar y presentar conjuntamente con su informe correspondiente, los estados financieros siguientes: el de posición financiera, el estado de ingresos y egresos y el estado de cambios en la posición financiera.	500 a 1000
80. No depositar en cuentas bancarias los ingresos que obtengan en efectivo.	500 a 1000
81. No manejar la cuenta bancaria de manera mancomunada.	500 a 1000
82. No determinar adecuadamente el valor de registro de los bienes muebles e inmuebles que reciban en comodato.	500 a 1000
83. No conservar la documentación comprobatoria que sustenta los ingresos y egresos, por un lapso de cinco años.	1000 a 2000
84. Recibir aportaciones por parte de Organizaciones sociales que no se encuentren dentro de los registros de la Comisión de fiscalización.	Hasta el doble del monto aportado.
85. Recibir aportaciones por cada persona física o moral, por montos superiores al .10% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes durante el año.	Hasta el doble del monto aportado
86. No reportar y registrar como lo indica el reglamento, los ingresos obtenidos por concepto de colectas públicas.	Hasta el doble del monto omitido

87. Recibir aportaciones de sus simpatizantes por montos superiores al límite que al efecto fije el Consejo Estatal Electoral.	Se aplicará una multa de hasta el doble del monto aportado
88. No reportar los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, a través del formato "RENDIFIN" en el informe correspondiente.	Hasta el doble del monto omitido
89. Exceder el límite establecido por el reglamento, cuando realicen pagos a una sola persona física durante el año, por concepto de reconocimiento en actividades de apoyo político.	Hasta el doble del monto excedido.
90. Exceder el límite establecido por el reglamento, cuando realicen pagos a una sola persona física durante el mes de que se trate, por concepto de reconocimiento en actividades de apoyo político.	Hasta el doble del monto excedido.
91. Exceder el límite establecido por el reglamento, en la presentación de gastos por concepto pago de reconocimiento a sus militantes y simpatizantes, en la realización de actividades de apoyo político.	Hasta el doble del monto excedido.
92. Rebasar el límite establecido como tope de campaña.	Hasta el doble del monto excedido.

Toda observación no contemplada de manera específica en los parámetros, será susceptible de cuantificarse en salarios mínimos; la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público cuenta con las facultades necesarias para imponer la multa, sustentando su actuación en el artículo 25 párrafo 10 de nuestra constitución local, así como los artículos 350 y 351 del Código Electoral del Estado, para ello atenderá los requisitos que deberán de reunir las multas que aplicará.

ACUERDO 011/SO/29-11-2007, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA QUE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2008, SE LLEVE A CABO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, RECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COLEGIADO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "CONSEJO ESTATAL ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

1. El Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los Órganos Electorales; encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de los cómputos y de la declaración de validez y calificación de la elección; en términos de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Electoral del Estado.

2. De conformidad con lo

establecido por el artículo 67 del Código Electoral del Estado, son fines del Consejo Estatal Electoral, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de esas obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

3. En términos de lo establecido por los artículos 25 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 76 fracción XL del Código Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo Estatal Electoral es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y cumplir con la obligación de velar por que el principio de legalidad guíe todas las actividades de los Órganos Electorales.

4. Los artículos 144 BIS 2, del Código Electoral y 8 del Reglamento de Precampañas Electorales, ambos del Estado de Guerrero, disponen como plazo único y determinado para éstas, noventa días naturales previos al inicio del Proceso Electoral correspondiente, y señalan que concluyen diez días antes del inicio del periodo de solicitud

de registro de candidatos. Debiendo informarse al respecto al Consejo Estatal Electoral las fechas de inicio y cierre de precampañas.

5. El artículo 144 Bis 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Guerrero, define como actos de precampaña las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Político para contender en una elección constitucional, comprendido entre otras, los siguientes:

- a) Reuniones Públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias, y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

6. En congruencia con el ordenamiento de existir un plazo determinado para actos de precampaña electoral, el artículo 13 del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado, dispone que queda prohibido realizar actos de precampaña electoral por cualquier medio fuera de los plazos legalmente establecidos para tal fin. En estos supuestos se

estará a lo previsto en los artículos 46, fracción I, y 50 de dicho Reglamento.

7. Tanto el artículo 154 BIS como el 144 BIS 6 precisan que los gastos de propaganda, los operativos tanto de campañas como de precampañas y los de propaganda en prensa, radio y televisión quedan comprendido dentro de los topes de gastos que apruebe el Consejo Estatal Electoral.

8. El Código Electoral no regula actividades fuera de los plazos de precampañas señalados en sus propios preceptos y en el Reglamento de Precampañas. No obstante lo anterior, se deduce que la efervescencia política que generan los procesos internos de los partidos políticos es posible que sus militantes a diversos cargos de elección popular realicen actos anticipados a tales eventos, violentando con ello tanto los estatutos de los partidos políticos como la normatividad electoral vigente.

9. De la interpretación sistemática y funcional de los Lineamientos, Formas e Instructivos de los Informes Anuales y de Campaña que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en sus Informes Anuales y de Campaña que establece Criterios y Formas Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, así como los acuerdos

emitidos por la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y del propio Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Guerrero, se colige que los procesos internos de selección de candidatos comienza con la información de tal acontecimiento al Consejo Electoral, seguido por el registro de los aspirantes y culmina el día de la elección correspondiente; en tal virtud, cualquier gasto erogado en cualquier tiempo, puede y debe ser fiscalizado por el Consejo Estatal Electoral.

10. Por principio de unidad normativa jurisdiccional, así como el principio de certeza que esta autoridad electoral esta obligada a garantizar, resulta conveniente tomar en consideración las jurisprudencias o tesis judiciales de la materia que sean aplicables al asunto del presente acuerdo.

11. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis jurisprudenciales numero 1/2004 y 65/2004 identificó la precampaña electoral con las contiendas internas de los partidos para seleccionar a sus candidatos a un cargo público de elección popular, asentó que esas contiendas forman parte del sistema constitucional electoral; de las anteriores tesis se desprende que solo los que tengan el carácter de precandidatos pueden realizar proselitismo, siempre que limiten a promocionarse para alcanzar

la candidatura de su partido político y no la obtención del voto ciudadano para un cargo de elección popular. De las mismas tesis se desprende que los procesos de selección interna culminan con la postulación de los mismos por los partidos políticos.

12. Asimismo, la jurisprudencia apreciable en Tercera Época, Sala Superior, Tesis S3ELJ 15/2004, bajo el rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS", la cual en su texto precisa que los partidos políticos al tener la calidad de instituciones de orden público, los conduce a hacer únicamente lo permitido por la legislación en los supuestos que no están expresamente regulados como prohibitivos en normas de orden público a no contravenir los grandes fines colectivos de su creación con sus actos, y se puede concluir que los partidos políticos pueden hacer lo que no este prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.

13. Como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-235/2004, la omisión

legal no puede interpretarse como una autorización para realizarla "La prohibición de realizar actos anticipados de campaña (en su caso de precampaña), tiene por objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una acción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral, y en mayores recursos económicos... De ahí que si algún candidato o partido político realiza actos de campaña electoral sin estar autorizado para ello, ya sea fuera o durante alguna contienda interna o habiendo sido designado, en la etapa previa al registro, es procedente se imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral, al encontrarse promoviendo el voto". Que del mismo criterio se desprende que es acto anticipado de campaña y por añadidura de precampaña, toda actividad de promoción directa para el cargo de elección popular, o vinculado directamente al partido político o con la presentación de algún programa de gobierno, el cual se considera equivalente a una plataforma electoral.

14. De conformidad con el artículo 39 inciso a) del Código Electoral del Estado de Guerrero,

los partidos políticos tienen la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. De la tesis relevante S3EL034/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se infiere que los partidos políticos tienen la calidad de garantes de la vida democrática al señalarse que las infracciones que cometan militantes y simpatizantes del propio partido constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante, que ante dicho supuesto, el grado de responsabilidad del partido se determina en función de su aceptación o tolerancia de las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido a través de la tesis S3EL003/2005 que es factible que los partidos políticos, como corresponsales en el correcto desarrollo de los comicios, al percatarse de actos de proselitismo electoral de uno de sus adversarios políticos que vulnera el principio de igualdad, esta en actitud jurídica de hacerlo valer para que la autoridad administrativa electoral, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, tanto explícitas como implícitas, a efecto de salvaguardar los principios constitucionales rectores,

entre los que se encuentre el de certeza, por cuanto a la igualdad en la contienda, haga cesar la irregularidad.

15. El artículo 144 BIS del Código Electoral del Estado, al referirse a las violaciones a los plazos y disposiciones establecidas en el Código Electoral, las normas derivadas de éste y de la violación a la normatividad interna de los partidos políticos, podrá ser motivo suficiente para que el Consejo competente niegue el registro de un candidato sin menoscabo de las sanciones a la que pueda ser sujeto por los estatutos del propio partido político y con independencia de las sanciones fiscales que se deriven.

16. La aparente libertad que gozan los partidos políticos derivadas de la incertidumbre que trae la posibilidad de la reforma electoral, relativa a la directriz constitucional que en ese sentido se ha trazado, a lo largo de estos últimos meses ha generado un fenómeno de permanente competencia política ante la posibilidad de adelantar los tiempos de inicio del proceso electoral.

17. Lo señalado en el considerando anterior, independientemente de agitar los ánimos al interior de los partidos políticos, pudieran derivarse en violaciones a los derechos políticos ciudadanos en los que, debido a su dimensión, naturaleza e importancia impacte y trascienda

mas allá de la vida interna de los partidos políticos, llegando hasta la esfera gubernamental, en cuyo caso se estaría en la presencia de posibles delitos electorales; tales efectos no son óptimos para la consolidación del principio de certeza, ni para los valores de la equidad y la transparencia que deben caracterizar nuestro actuar democrático.

18. En virtud de que el actuar político electoral en ocasiones trasciende a la esfera de competencia del propio Órgano Electoral, como se precisa en el punto que antecede; razón por la cual el legislador local estableció en el artículo 2 del Código Electoral la obligación que las autoridades estatales y municipales tienen para colaborar y apoyar en el desahogo de tales funciones.

19. En congruencia con lo puntualizado en el punto que antecede y en virtud de que los hechos conocidos o notorios no necesitan ser probados; toda vez que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales; así mismo se constituyen como entes con facultades y obligaciones para salvaguardar el orden público y el estado de derecho haciendo cumplir la Constitución General de la República y la Local del Estado

de Guerrero y, a través de la expedición de sus bandos de policía y buen gobierno reglamentar en materia de uso, control y vigilancia de los elementos que puedan alterar el orden, la paz y la tranquilidad publicas.

20. En armonía con lo hasta ahora expresado es pertinente que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en uso de sus facultades especiales de censura y prohibición puedan coadyuvar con el Consejo Estatal Electoral en la vigilancia del debido cumplimiento a las acciones emprendidas por éste con el fin de que el próximo proceso electoral inicie y se lleve a cabo dentro de los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad; evitando la proliferación de anuncios publicitarios de cualquier índole o actos que tengan como fin promover de manera previa al inicio formal de las precampañas a cualquier persona con pretensión a ser candidato de elección popular.

21. Con el objeto de fortalecer el principio de certeza y los valores de equidad y transparencia antes del inicio formal de los procesos de precampaña y ante la evidente efervescencia política, es oportuno que el Consejo Estatal Electoral lleve a cabo actos que motiven un compromiso común de abstención de realizar actos de promoción y propaganda de distintos actores políticos con

el fin de ganar ventaja antes de iniciadas las contiendas internas de los partidos políticos, en cuyo caso se reflejaría en la contienda constitucional con la consecuente violación al principio de equidad.

22. Con el mismo propósito del considerando anterior, es conveniente establecer criterios de interpretación respecto a la prohibición contenida en el artículo 144 BIS 2 y 154 sexto párrafo del Código Estatal Electoral en relación con las sanciones que se establecen en el "Titulo Tercero Capitulo Único de las Faltas Administrativas y de las Sanciones" del ordenamiento en cita.

23. La Tesis S3EL120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advierte que ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, el órgano electoral puede completar la normatividad en lo que se requiera atendiendo siempre las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, lo cual implica también mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia electoral, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades impuestas en

razón de las necesidades particulares de la situación; en observancia a todo lo anterior, es procedente cubrir una laguna legal con base en una solución que la autoridad competente busque y establezca.

24. Es de interés público que los partidos políticos asuman compromisos comunes tendientes a fortalecer la equidad y la confianza de los ciudadanos en condiciones igualitarias de competencia electoral, por lo que es deber de este Consejo Electoral y obligación de los partidos políticos electorales coadyuvar a dicho fin cuando se sustente en la salvaguarda de los principios rectores de la materia.

Con base a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafos 4, 10, 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 69, 70, 76, fracciones I, III, XIII, XIV y XL, 144 BIS 2, 144 BIS 4, 154 del Código Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo Estatal Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, advertir a los partidos políticos que se

abstengan de realizar cualquier acto de propaganda que tenga el fin de promover a sus posibles candidatos o precandidatos para ocupar cargos a integrar planillas de ayuntamientos y diputados, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención a sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.

SEGUNDO. Los actos que se precisan en el resolutivo anterior implican además de lo establecido en los artículos 144 BIS 1 y 154 del Código Electoral, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin; la generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la trasmisión de mensajes y spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado para los puestos que han quedado precisados; durante el periodo previo al inicio formal de las precampañas electorales y/o registro de candidatos, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión para la promoción de partidos políticos con fines de propaganda electoral.

TERCERO. El contenido de los eventos señalados en el acuerdo anterior, no será suficiente para establecer la desvinculación con el partido político o la no alusión al Instituto Político de que se trate; tal vinculación se determinará al momento de la solicitud de registro como candidato o ante la comprobación fehaciente de inscripción como precandidato ante la contienda interna de que se trate. De tratarse de una negación de un registro, esta se realizará al momento de ser solicitado éste y solo respecto de la persona que haya violado la norma electoral.

CUARTO. En términos del artículo 39 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Estado de Guerrero, el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes y simpatizantes, bajo el apercibimiento de hacer efectivo lo preceptuado en el artículo 144 BIS 4 del Código Electoral; para precisar los alcances de dicho apercibimiento, se instruye al Consejero Presidente para que convoque a los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos a una reunión informativa en la que se leerá el contenido íntegro del presente acuerdo y los alcances de la norma positiva vigente ante las posibles violaciones a los principios rectores.

QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos

18, 19, 20 y 21 del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Código Electoral del Estado, se exhorta a los Ayuntamientos, como órganos inmediatamente facultados por la Constitución Local, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias legales, salvaguarden el orden público y el estado de derecho, a través de la vigencia y ejecución de sus bandos o por la expedición de acuerdos especiales, prohíban y sancionen el ejercicio de los actos que se describen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEXTO. El Consejo Estatal Electoral, en forma regular y como la ley sustantiva lo prevé continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las precampañas electorales del 2008; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de precampaña o de campaña; así como para revisar hechos contrarios al presente acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad por lo dispuesto por el artículo 1º, 2 y 3 del Código Estatal Electoral y los Lineamientos, Formas e Instructivos de los Informes Anuales y de Campaña que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en sus Informes Anuales y de Campaña que establece Criterios y Formas Aplicables a

los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y demás dispositivos vigentes y aplicables, las facultades tanto implícitas como explícitas del Órgano Electoral, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos del artículo 75 del Código Electoral del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Décima Primera Sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO TÉCNICO.
LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE FINANCIERA LATINA, S. A.
P R E S E N T E.

En el expediente número 386-1/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMELO PIÑA SANDOVAL, en contra de FINANCIERA LATINA S.A. Y OTROS, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, toda vez, que el último domicilio de la persona moral demandada FINANCIERA LATINA S.A., se encuentra en AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 19, PLANTA BAJA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, mandó emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en un Diario que se publique a nivel Nacional, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Periódico ESTO, que se edita en la Ciudad de México Distrito Federal, haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos en

los Periódicos Citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro, a 09 de noviembre del 2007

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL TABARES
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 63,160 DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE

LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA CUAL SOY TITULAR, EL SEÑOR EDUARDO RENTERIA CALDERON, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR JESUS RENTERIA JAIMES, Y ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO
NUMERO DOS
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. HIPOLITO RAMIREZ BUSTAMANTE, Solicita la inscripción por vez primera de un Urbano, ubicado en la Zona Residencial de la Tercera Sección de Tecpan de Galena, Municipio de su mismo nombre, del Distrito Judicial de Galeana, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 20.00 Mts., colinda con Félix Ramírez Bustamante.

Al Sur: Mide 20.00 Mts., colinda con Propiedad Municipal.

Al Oriente: Mide 8.00 Mts., colinda con Julián Galeana.

Al Poniente: Mide 8.00 Mts., colinda con José Torres y Aurelia de la O.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 12 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. ISABEL BAHENA GONZALEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en el Cuartel Segundo del Callejón del Ahorro S/N, en Huitzuco, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medi-

das y colindancias.

Al Norte: Mide 26.65 Mts., colinda con Silverio Salgado

Al Sur: Mide 26.65 Mts., colinda con Tomas Najera.

Al Oriente: Mide 10.10 Mts., colinda con Margarito González.

Al Poniente: Mide 9.79 Mts., colinda con Calle del Ahorro.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 08 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. ROMUALDO ECHEVERRIA BENITEZ, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Antonio del Castillo Poniente

No. 609 en la Colonia Centro de Ciudad Altamirano, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.20 Mts., colinda con Calle Antonio del Castillo.

Al Sur: Mide 7.20 Mts., colinda con Gregorio Valencia Rosales.

Al Oriente: Mide 11.10 Mts., colinda con Valente Juárez Mastachi.

Al Poniente: Mide 11.10 Mts., colinda con Gregorio Valencia Rosales.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 12 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 223-1/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ADA ELVA JUÁREZ JIMÉNEZ, en contra de IMPULSORA Y EXPLO-

TADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, el licenciado Juan Sánchez Lucas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se emplazara a IMPULSORA Y EXPLOTADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativa a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo como lo dispone el artículo 257 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. En el entendido de que la copia de

traslado queda a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersone a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenézca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro, 12 de septiembre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JOSE RUFINO VENALONZO BELLO., Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en las Calles de Hermenegildo Galeana y

Vicente Guerrero, de Mochitlan Gro., del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.10 Mts., colinda con Gilberto Garduño Jiménez.

Al Sur: Mide 8.10 Mts., colinda con Calle Vicente Guerrero.

Al Oriente: Mide 23.20 Mts., colinda con María de la Luz Venalonzo Bello.

Al Poniente: Mide 23.00 Mts., colinda con Felipe Jiménez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI.
P R E S E N T E .

En el expediente número 597-0/2007, relativo al juicio, ORDINARIO CIVIL, promovido por

TERESA ESTELA FIGUEROA LEON, en contra de VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen:

Con fecha once de septiembre del dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito y documento original recibido el seis de septiembre del año en curso.- conste.

Acapulco, Guerrero, once de septiembre del año dos mil siete.

Por presentada TERESA ESTELA FIGUEROA LEON, por su propio derecho con su escrito exhibido el seis de septiembre del año en curso, documento y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la vía ordinaria civil de VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 236, 238, 239 y 240 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en virtud que la misma se encuentra debidamente requisitada como lo establece la ley, regístrese en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número 597-3/2007. En consecuencia, con copia simple

de la demanda y del documento anexo, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS den contestación a la demanda. apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar; asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes aún las personales se les harán por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva. Por otra parte, y en virtud que la actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI, por consiguiente gírense los oficios al Director de Gobernación de este Municipio, Director de la Policía Preventiva de esta Ciudad y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal en el Estado, para que los dos primeros citados procedan a la búsqueda y localización del domicilio de VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI, y el tercero informe si en los registros correspondientes a sus respectivas funciones obra algún antecedente a nombre de VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI, de donde se pueda desprender su domicilio actual. De otro aspecto, se tienen por autorizados a los profesionistas que se indican como abogados patronos, en términos del artículo 94 y 95 del Código Adjetivo Civil, y por señalado el domicilio

que se cita para oír y recibir notificaciones. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el licenciado Juan Sánchez Lucas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Con fecha seis de noviembre del dos mil siete, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con un escrito exhibido el cinco de noviembre del año en curso. Conste.

Acapulco, Guerrero, seis de noviembre del dos mil siete.

A sus autos el escrito de TERESA ESTELA FIGUEROA LEON, actora en el presente juicio, exhibido el cinco de noviembre del presente año, atento a su contenido, como lo solicita toda vez que como se desprende de autos de los informes rendidos por las diferentes dependencias de Gobierno no fue posible localizar el domicilio de VICTORIA TOSCANI CAMARA DE GALEAZZI, por tanto con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarla a juicio mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado y el de Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de cincuenta días

siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado relativas a la demanda instaurada por la actora TERESA ESTELA FIGUEROA LEON, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda oponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo como lo dispone el artículo 257 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en el sentido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado localizado en el Segundo Piso, del Palacio de Justicia, ubicado en la Avenida Gran vía Tropical sin número, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir del día siguiente de que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquel en que fenezca el indicado plazo de cincuenta días. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo

Cuevas Encarnación Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero; 13 de noviembre del 2007.

LA TERCER SECRETARIA
DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL SANTANA
MORALES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO TCASRO/140/2006, PROMOVIDO POR EL C. JESUS ESTRADA SOTO, EN CONTRA DE LOS CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS.

NOTIFICO A USTED QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTES CITADO SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ometepec, Guerrero, a doce de septiembre del dos mil siete.

Por recibido el exhorto número 1790/2007, de fecha nueve de agosto del presente año, que fue enviado al C. MAGISTRADO

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; por medio del cual se le solicitó de su apoyo para que fuera notificado al BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, posible tercero perjudicado en el juicio en el que se actúa, el acuerdo de fecha nueve de agosto del presente año, emitido en el juicio número citado al rubro, anexo al mismo el acta de fecha veintitrés de agosto de este año, suscrita por el C. SALVADOR CANTERO PACHECO, Actuario adscrito a la Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Jalisco, en la cual hace constar que con fecha veintitrés de agosto del ese año, a las once horas se constituyó para notificar al posible tercero perjudicado, BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, en el domicilio que para tal efecto fue indicado, por lo que procedió a llamar a la puerta de acceso y tras esperar un periodo de quince minutos nadie lo atendió, en la puerta de dicho domicilio se encontraba un aviso de cambio de domicilio que es el ubicado "Avenida Baja California número 261, sexto piso, Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06170, México, Distrito Federal" por tal motivo no le fue posible cumplir el acuerdo citado en líneas anteriores; atento a lo manifestado por el Actuario adscrito a la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo

del Estado de Jalisco, téngase por devuelto el exhorto número 1790/2007, de fecha nueve de agosto del presente año, y toda vez que el mismo no fue posible notificarse por las manifestaciones ya mencionadas, agréguese a sus autos para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte se tiene por recibido el escrito de fecha cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Licenciado PROMETEO J. HERNANDEZ ZAMORA, autorizado de la parte actora, por medio del cual manifiesta que como consta de autos del presente juicio no se ha podido emplazar al tercero perjudicado BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, no obstante el exhorto 140/2006, que envió esta Honorable Sala Regional al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso del Estado de Jalisco, razón que ha quedado asentada, asimismo manifiesta que se ordenó notificar al posible tercero perjudicado en el mismo domicilio que ya había sido señalado, con anterioridad, de allí que no existe evidencia cierta cual es el domicilio y/o paradero del tercero perjudicado, por lo tanto solicita que se notifique por edictos al posible tercero perjudicado antes señalado; atento a lo manifestado por el autorizado de la parte actora; al respecto se acuerda, de autos se observa que con fecha veinte de junio del dos mil seis, se ordenó notificar al posible tercero perjudicado BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, en el domicilio Ave-

nida Vicente Guerrero número 20, esquina Galo Soberón y PARRA de Chilpancingo, Guerrero, y a foja número 371 del expediente en que se actúa, existe una razón de notificación realizada por la C. Secretaria Actuarial adscrita a esta Sala Regional en la que hace constar que con fecha diez de agosto del dos mil seis, envió al BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dos acuerdos de fecha veinte de junio del año dos mil seis, y copia de la demanda, y el día seis de septiembre del mismo año, le regresaron el paquete mediante el cual envió la notificación, que lleva impresa una leyenda que dice: el motivo de la devolución es porque el tercero perjudicado se cambió de domicilio; asimismo el día veinticinco de septiembre del año dos mil seis, el C. Licenciado PROMETEO JESUS HERNANDEZ ZAMORA, autorizado de la parte actora, presenta una promoción en la cual señala un nuevo domicilio del posible tercero perjudicado, que es el ubicado en la Avenida Baja California número 261, sexto piso, Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06170, México, Distrito Federal, y a través del acuerdo de fecha veintisiete de diciembre del año mencionado, se ordenó realizar la notificación en el nuevo domicilio, por correo certificado al posible tercero perjudicado, al no recibirse a tiempo el acuse de recibo de la notificación correspondiente,

el día dieciséis de febrero del año en curso, se difirió la audiencia de Ley, señalando nueva fecha para la misma, en dicha fecha se ordena girar exhorto al C. Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para que en auxilio de esta Sala se notificara al posible tercero perjudicado, de autos se observa a fojas número 844 y 852, dos razones actuariales del Licenciado MARCO ANTONIO MARIN MARIN, Actuario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que por economía procesal, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. Por acuerdos de fecha quince de marzo, diez de abril, veintisiete de julio y nueve de agosto del año en curso, se enviaron cuatro exhortos de la misma fecha al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, para que en auxilio de esta Sala se notificaran los mismos al BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, posible tercero perjudicado en la Avenida Inglaterra número 3504, Colonia Vallarta San Jorge, Zapopan, de Guadalajara, Jalisco; el día veintinueve de agosto de este año, fue recibido el exhorto número 1790/2007, de fecha nueve del mismo mes y año, y las constancias de notificación de los cuales se observa un Acta de fecha veintitrés de agosto del año en curso, suscrita por el C. SALVADOR CANTERO PACHECO.

Actuario adscrito a la Presidencia del Tribunal antes mencionado y hace constar que el día veintitrés de agosto del presente año, a las once horas se constituyó para notificar al posible tercero perjudicado, BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, en el domicilio que para tal efecto fue indicado, por lo que procedió a llamar a la puerta de acceso y tras esperar un periodo de quince minutos nadie lo atendió, en la misma se encontraba un aviso de cambio de domicilio que es el ubicado "Avenida Baja California número 261, sexto piso, Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06170, México, Distrito Federal" domicilio que ya había sido señalado con anterioridad, por tales circunstancias no le fue posible cumplimentar el acuerdo de fecha veintitrés de agosto de este año, como puede advertirse existen constancias en autos que fueron enviados los exhortos a las Ciudades de México, D.F. y Guadalajara, Jalisco, para que se notificara al posible tercero perjudicado, y toda vez que no se ha podido realizar tales notificaciones por las circunstancias ya mencionadas, y para no dejarse en estado de indefensión al posible tercero perjudicado BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO SUR, y como lo solicita el actor, con fundamento en el artículo 30 fracción III, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, notifíquese el presente acuerdo al

posible tercero perjudicado, por Edicto que se publique por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, como son EL SUR Y EL SOL DE ACAPULCO, para que si lo considera conveniente conteste la demanda y exhiba las pruebas pertinentes, en el término de diez días siguientes a la publicación del Edicto, asimismo se le requiere para que en el momento de contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, lugar donde se está tramitando el juicio, tal como lo señala el numeral 29 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado, y tomando en cuenta que el artículo 30 fracción III, no señala el término entre la primera y segunda publicación, con fundamento en el numeral 36 del Código de la Materia, la segunda publicación deberá hacerse después de transcurrido el término de tres días de la primera publicación, por lo tanto para dar cumplimiento a este acuerdo, gírese atento oficio a la C.P. ISELA PATRON APREZA, en su carácter de Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en apoyo a esta Instancia Regional instruya a quien corresponda se realicen los trámites para las publicaciones correspondientes. Se hace del conocimiento a las partes que la audiencia de Ley señalada para este día no es

posible celebrar la misma, por los motivos mencionados, y tomando en consideración que hasta el momento no se ha podido notificar al posible tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 58 segundo párrafo del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, la fecha de la audiencia se señalará una vez que le transcurra el término legal al posible tercero perjudicado para que conteste la demanda.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado VICTOR ARELLANO APARICIO, Magistrado de la Sala Regional de la Costa Chica con residencia en Ometepec, Guerrero, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el Ciudadano Licenciado DIONISIO SALGADO ALVAREZ, Secretario de Acuerdos que DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE

LA C. LIC. ISABEL GUILLEN
CRUZ.

SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA A LA SALA
REGIONAL DE LA COSTA CHICA
CON RESIDENCIA EN
OMETEPEC, GUERRERO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos de la causa penal número 19-I/2005, instruida a Ulises Díaz Hernández, por el delito de Lesiones, en agravio de José Antonio Salgado Mejia, con fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

"...Acuerdo.- Chilpancingo, Guerrero, a nueve 9 de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se tiene por recibido el escrito en alusión; en atención a su contenido, como lo solicita, se señalan las trece horas del día veintisiete de diciembre del año en curso para que tenga lugar el careo procesal resultante entre su defendido Ulises Díaz Hernández con el ex Comandante de la policía Municipal Raúl Barrera Martínez; para la preparación de la prueba, se ordena a la actuaría notifique al aludido ex elemento a través de edicto que se publique en el Diario de Guerrero, de circulación en esta Ciudad, para que comparezca en la hora y fecha indicada ante este juzgado, sitio a un costado del Centro Regional de Readaptación Social; para tales fines, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Adjuntando el correspondiente edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primer Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe..."

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. TANIA YAMEL ALFARO
ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA GOMEZ OROZCO
DOMICILIO CONOCIDO.
EL ESCONDIDO MUNICIPIO
DE ARCELIA, GUERRERO.

En la causa penal número 36/2002-II instruída en contra de Sabino Pineda Navarro, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Demetrio Nájera Gómez, el Ciudadano Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,

para que tenga verificativo el interrogatorio que le será formulado por la defensa del procesado Sabino Pineda Navarro, para el efecto de que, se presente ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramires Nigromante esquina Valerio Trujano, Colonia Heróes Surianos, de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el periódico "El debate de los Calentanos", que se edicta en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro, a 21 de noviembre del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de la causa penal 83-I/998, instruida a Laudimiro Hernández Rodríguez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rosa Nelly León Álvarez y otra; con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

"A u t o.- Chilpancingo, Guerrero, a 16 dieciséis de noviembre de 2007 dos mil siete.

Vista la razón secretarial

que antecede agréguese el de cuenta a la causa penal 83-I/998, instruida a Laudimiro Hernández Rodríguez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rosa Nelly León Álvarez y otra; ...de nueva cuenta se señalan las diez horas del día siete de enero del dos mil siete, a efecto de que se desahoguen los careos procesales que les resultan al ex elemento de la Policía Judicial Jesús Obet Alanis Míreles, con procesado Laudimiro Rodríguez López y las testigos de descargo Elizabeth Rodríguez López y Raquel Elvira Reyes Zapiens, en preparación de la prueba por lo que respecta al ex elemento de la Policía Judicial Jesús Obet Alanis Míreles, en virtud de ignorarse su domicilio actual, tal y como se desprende de autos, se ordena a la Actuaría notificar a este a través del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación denominado Diario de Guerrero, de esta Ciudad Capital, quien deberá comparecer ante este Juzgado en la hora y fecha señalada para la audiencia, ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, con una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal...

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la

Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñiz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada Rocío Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primera Secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
LA ACTUARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. TANYA YAMEL ALFARO
ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. IVANNIA PENÉLOPE GRANADOS
CASTRO.
P R E S E N T E.

En la causa penal número 067-1/2001, que se instruye en contra de Eleazar Villegas Cortes y Vicente Nava Rosas, por el delito de Violación Tumuluaría, cometido en su agravio, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, señaló las doce horas del día veintiocho de

diciembre de dos mil siete, para el desahogo de la prueba de interrogatorio que por conducto de la defensa de los incoados referidos se le formulará en base a su declaración ministerial, y toda vez que fue infructuosa su localización en el domicilio que señaló en sus generales ministeriales, a efecto de que tenga conocimiento de la fecha y hora en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que la identifique ante el Juzgado que requiere de su comparecencia, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en los artículos 37, segundo párrafo, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordenó hacer la citación por medio de los estrados del Juzgado de referencia y por medio de Edicto que se publique por una sola vez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Gro., México, a 12 de noviembre del 2007

LA PRIMER SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 067

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio, para el Laboratorio Estatal de Salud Pública (Jurisdicción 07), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41007001-067-07	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	29/11/2007	30/11/2007 18:30 horas	No habrá visita a instalaciones	06/12/2007 14:00 horas	06/12/2007 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060400000	Instrumental de laboratorio Baño María (eléctrico)	1	Pieza
2	I090000048	Instrumental de laboratorio	1	Pieza
3	I060400000	Instrumental de laboratorio	2	Pieza
4	I060400000	Instrumental de laboratorio	1	Pieza
5	I060400000	Instrumental de laboratorio	1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 7474719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración o a la cuenta No. 65501999280, clave interbancaria 01426065501999280.1del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Noviembre del 2007 a las 18:30 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de Diciembre del 2007 a las 14:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de Diciembre del 2007 a las 14:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la entrega de todos los bienes y entrega de la factura.
- El pago se realizará: dentro de los 25 días naturales, posteriores a la entrega de todas las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

EDICTO

En el expediente penal número 211/2004-III, instruida en contra de FLORENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, por el delito de ROBO, en agravio de IRENE DE JESUS GARCIA, por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado MARGARITO ÁVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto de los testigos de cargo EUSEBIO DE JESUS GARCIA y CELSA FLORES RAMIREZ, en virtud que se ignora su actual paradero, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal

Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL TERCER SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE MORELOS.
LIC. SILVANO CRESPO
CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CELERINO Y TEODORO DE APELLIDOS VÁZQUEZ SOLANO.

Le comunico que la causa penal 74/2001-I, que se instruye a Juan Espinoza Florentino, por el delito de homicidio y lesiones, el primero cometido en agravio de José Cantu Andrés y el segundo en agravio de Hermelinda Cantu Cordero, le comunico que la Ciudadana Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto. En el poblado del Ámate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a seis (06) de noviembre del año (2007) dos mil siete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 74/2001-I, que se instruye a Juan Espinoza Florentino, por el delito de homicidio y lesiones,

el primero cometido en agravio de José Cantu Andrés y el segundo en agravio de Hermelinda Cantu Cordero, de la que observe que el secretario actuante después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la causa penal que nos ocupa, encontró que esta pendiente por desahogar las pruebas señaladas en la certificación de esta fecha. Por otra parte de oficio y por economía procesal, con el fin de no retardar el procedimiento se ordena el desahogo del careo procesal de referencia, ya que al respecto la Suprema Corte de Justicia a sostenido el criterio de que cuando el Juzgador observe que entre el dicho de dos personas existen contradicciones deberá de oficio ordenar el desahogo de los careos procesales, ya que de no hacerlo se estarían violentando garantías individuales del procesado, además que contara con más elementos de justipreciación para emitir una sentencia justa; tal criterio tienen sustento en la jurisprudencia número 108/2001, que resolvió la Suprema Corte de Justicia entre la contradicción de tesis de la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito... Por lo tanto se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DE ENERO DEL AÑO (2008) DOS MIL OCHO; así mismo hago alusión que señalo esta fecha en razón que para su

preparación se requiere de edictos, los cuales deben mandarse con un mes de anticipación por lo menos, así también porque antes a la fecha señalada esta el periodo vacacional, a que se refiere la circular, numero 010, de fecha catorce de noviembre del año en curso, suscrita por el Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Secretario General de acuerdos, por ello se señala la fecha antes citada, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al testigo de descargo José Torres Bautista con los testigos de cargo Celerino y Teodoro de apellidos Vázquez Solano; en preparación a la misma, tomando en cuenta que los testigos de cargo antes citados, no ha podido ser localizados, por ello han sido notificados a través de edictos, en fecha veintidós de junio del año en curso, periódicos que fueron remitidos a este juzgado el ocho de octubre del año en curso, por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 40 segundo apartado del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificarles a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, a quienes se les apercibe para que en caso de no comparecer sin causa justificada, se procederá al desahogo del careo supletorio; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para

la administración de justicia en el Estado, en el que se le solicite su intervención para que por su conducto se realice la condonación de la erogación que origine dicha publicación en los referidos rotativos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO NO REELECCIÓN"
 EL SEGUNDO SECRETARIO DE
 ACUERDOS DEL JUZGADO DE
 PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
 LIC. JUAN DE DIOS ABRACA
 SERRANO.
 Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**

14 de Diciembre

1864. Bloqueado el Puerto de Acapulco, por tropas francesas desde Junio de este año, hoy quedan copados los invasores y son derrotados en Pueblo Nuevo por fuerzas republicanas del Coronel Suriano Rafael Solís, y ante el tenaz acoso, los franceses evacúan el Puerto.

1866. Después del triunfo del Coronel Ignacio Manuel Altamirano en Puente de Ixtla el día 12, contra los imperialistas, hoy vence nuevamente Altamirano a Ortiz de la Peña en los Hornos, al Norte del Estado de Guerrero.
